



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00023-00
DEMANDANTE: ANDRES FRANCISCO SILIO GALVEZ Y OTRO
DEMANDADO: JUAN FELIPE URREA RODRIGUEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante, dentro del término conferido en auto de 28 de marzo de 2022, subsanó los yerros allí puestos de presente.

Sin embargo, aterrizado en el escrito de subsanación, se tiene que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos dictados por esta Sede Judicial en el auto de control legal previamente referido, en particular frente a los puntos expuestos a continuación.

En primer lugar, la apoderada demandante no indicó el lugar de domicilio de las personas que conforman el extremo activo del proceso, incumpliendo lo solicitado en el requerimiento primero del auto de inadmisión.

Frente al numeral 4° del auto inadmisorio, el Juzgado concluye que tampoco se dio cumplimiento al pedimento allí incluido, pues en el escrito de subsanación no fue realizado el juramento estimatorio en los términos del numeral 7° del artículo 82 en concordancia con el artículo 206, del Código General del Proceso, debido a que no se estableció el valor de los perjuicios demandados.

En cuanto al numeral 5° del auto de inadmisión, tampoco fue cumplido el mentado requerimiento, pues no fue aportado el dictamen pericial solicitado como prueba dentro del escrito de la demanda.

Ahora bien, respecto al numeral 9° del auto de inadmisión, con el escrito de subsanación no fue allegado el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, para efectos de determinación de la cuantía del trámite.

Y por último, en lo que respecta al numeral 10° del auto del 28 de marzo de 2022, no fue satisfecho el requerimiento, por cuanto no fue aportado el poder conferido para actuar en nombre de la demandante MARIA CAMILA SILIO GALVEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues el mandato aportado con el escrito, no tiene nota de presentación personal de la señora SILIO GALVEZ, sino exclusivamente de la apoderada demandante.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda, al no haberse dado cumplimiento a cabalidad, a los pedimentos del auto de inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 28 de marzo de 2022, en los términos previamente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2afc51b163c56cbef6ad9e2fd7e41e3fb6beccbd5b497b7eb045ae17928a57b

Documento generado en 21/04/2022 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>